

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA OBLIGACIONES
EN FAVOR DE PARTICULARES
CLIENTES ESPECIALES**

CLAUSULADO GENERAL MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS

SECCION PRIMERA

DEFINICIONES

ASEGURADORA: Es toda persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada de acuerdo a las normas legales colombianas.

ASEGURADO: Es la persona jurídica con la cual el afianzado y/o garantizado ha contraído la obligación que se garantiza y en consecuencia será el beneficiario de la indemnización de perjuicios por el posible incumplimiento. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio.

TOMADOR: Es la persona jurídica con la cual el afianzado y/o garantizado ha contraído la obligación que se garantiza y en consecuencia será el beneficiario de la indemnización de perjuicios por el posible incumplimiento. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio.

BENEFICIARIO: Es la persona jurídica con la cual el afianzado y/o garantizado ha contraído la obligación que se garantiza y en consecuencia será el beneficiario de la indemnización de perjuicios por el posible incumplimiento. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio.

AFIANZADO y/o GARANTIZADO: Será el oferente, contratista, proveedor o aquella persona natural o jurídica que se compromete a cumplir el contrato y a quien se garantiza. Será el obligado a pagar las primas de seguros correspondientes.

CONDICION No. 1 - AMPARO BASICO

1. AMPARO BÁSICO GENERAL:

El amparo otorgado por la presente póliza cubre al ASEGURADO contra los perjuicios económicos actuales, directos, previsibles y ciertos, imputables al contratista garantizado, establecidos de acuerdo con las normas que rigen la indemnización de perjuicios, que llegaren a afectar su patrimonio, como

consecuencia del incumplimiento por parte del Garantizado de la obligación enunciada en el respectivo Certificado de seguros, que afecte el o los amparos específicos que consten en éste, siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada amparo en dicho Certificado.

En consecuencia otras formas de perjuicios como los morales, los indirectos, los imprevisibles, los futuros y/o los eventuales no se encuentran cubiertos.

2. AMPARO ESPECIAL:

"RIESGOS AMBIENTALES"; Cuando el convenio disponga el cumplimiento de obligaciones previstas en la ley, o normas que la reglamenten o complementen, sobre el cumplimiento de disposiciones ambientales y/u obtención de licencias, autorizaciones o permisos ambientales; éstas sólo podrán exigirse al Garantizado. Para que LA ASEGURADORA las asuma será preciso que consten en el contrato a asegurar.

CONDICION No. 2. AMPAROS

2.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA.- Mediante este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales - según se describen en la definición de Amparo Básico en la Sección Primera, - originados por el hecho de que el Garantizado se abstenga de suscribir y/o perfeccionar el convenio para el cual presentó oferta, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento e inicio de la ejecución del mismo.

La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta tiene carácter punitivo o sancionatorio.

2.2 AMPARO DE ANTICIPO.- Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales, a título de daño emergente - según se describen en la definición de Amparo Básico en la Sección Primera - originados en la apropiación indebida de los recursos por parte del Garantizado de los dineros, diferentes al Pago Anticipado, que se le hayan adelantado para el cumplimiento de la obligación asegurada.

COBERTURAS APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO.- El amparo de Anticipo comprenderá las coberturas de Correcta Inversión, Amortización y Devolución adicionales a la de Apropiación Indebida (cobertura que también podrá denominarse de Buen Manejo), siempre y cuando sean compatibles con el tipo de convenio asegurado y sean exigidas en este.

Para los efectos del amparo de Anticipo las expresiones: Correcta Inversión, Amortización y Devolución, tendrán los siguientes significados:

- 2.2.1 CORRECTA INVERSIÓN: Se entiende por tal la destinación dada por el Garantizado a los fondos recibidos como Anticipo, según la cual los materiales con ellos adquiridos y los gastos o erogaciones efectuados, corresponderán a las calidades, cantidades y proporciones acordadas y, en defecto de exigencia expresa, a las que correspondan a los requerimientos que la respectiva profesión u oficio tengan como normalmente utilizadas y aceptadas.
- 2.2.2 AMORTIZACIÓN: Se entiende por AMORTIZACIÓN el reintegro, estipulado en el Contrato asegurado, mediante el cual una porción o la totalidad de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al Garantizado, se restituye al patrimonio del TOMADOR-ASEGURADO hasta completar el valor entregado como Anticipo ó la porción acordada de éste.
- 2.2.3 DEVOLUCIÓN: En las obligaciones expresamente pactadas como de resultado y en aquellas en las que se acuerde y conste en Certificado de seguros o de Modificación, se entiende por DEVOLUCIÓN, el compromiso adquirido por el Garantizado según el cual, demostrado el incumplimiento por uso o apropiación indebida de los dineros o bienes entregados en calidad de anticipo para la ejecución del contrato atribuible al Contratista, el TOMADOR-ASEGURADO podrá exigir la restitución de todo o parte de los dineros entregados como Anticipo.

2.3 AMPARO DE PAGO ANTICIPADO.- Por medio de este amparo se garantiza la devolución a el TOMADOR-ASEGURADO por parte del Garantizado, del saldo a su cargo, correspondiente a la diferencia que existiere, entre las sumas totales recibidas por éste pago anticipado y las sumas correspondientes a la porción cumplida del contrato.

En consecuencia, si el contrato se hubiera cumplido parcialmente, la devolución a que habría lugar se liquidará descotando de las sumas totales entregadas por el TOMADOR-ASEGURADO al Garantizado a título de pago anticipado, las sumas correspondientes a la remuneración o pago de la parte ejecutada del contrato.

2.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO.- Por medio de este amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales, a título de daño emergente - según se describen en la definición de Amparo Básico en la Sección Primera de esta póliza - derivados del incumplimiento imputable al Garantizado, de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato asegurado.

2.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.-

Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales - según se describen en la definición de Amparo Básico, Sección Primera - originados en el incumplimiento, por parte del Garantizado, de las obligaciones nombradas en los sentidos y alcances que les asigna la legislación laboral, o la aplicable a las cooperativas de trabajo asociado relacionadas con el personal utilizado para el cumplimiento del contrato descrito en el respectivo Certificado de seguros, siempre y cuando exista la solidaridad patronal. Lo anterior sin perjuicio de que las partes, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados, previamente consultadas y/o avaladas por LA ASEGURADORA.

Dicho Amparo se extiende al período de prescripción estipulado para las obligaciones laborales garantizadas siempre y cuando así lo determine el convenio asegurado y la vigencia, después de expirado el contrato que lo exija, no exceda de 3 años.

2.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA.- Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales, a título de daño emergente - según se describen en la definición de Amparo Básico de la Sección Primera - generados por el deterioro que, en condiciones normales de uso, sufra cualquiera de los bienes construidos o fabricados como objeto del contrato, por acciones u omisiones imputables al Garantizado, derivados de las deficiencias en la ejecución y cumplimiento del contrato, detectadas con posterioridad a la terminación y entrega de éste.

2.7 AMPARO DE BUENA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS.- Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales, a título de daño emergente - según se describen en la definición de Amparo Básico de la Sección Primera - que tengan su origen en que los bienes objeto del contrato no reúnan los requisitos, que permitan ser destinados al uso para el cual fueron adquiridos o satisfacer la necesidad para la cual se fabricaron.

Igualmente se protegen los perjuicios patrimoniales - según se describen en la definición de Amparo Básico - originados en vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el Estatuto del Consumidor o en las normas técnicas oficiales, o en el convenio cuyo cumplimiento se garantiza.

2.8 AMPARO DE BUENA CALIDAD DEL SERVICIO.- Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales, a título de daño emergente - según se describen en la definición de Amparo Básico de la

Sección Primera - que tengan su origen en la forma inadecuada o negligente como se efectuaron las labores encomendadas al Garantizado de acuerdo con las exigencias de la obligación asegurada o las legales que se refieran al encargo contratado.

SECCION SEGUNDA

CONDICIÓN No. 3 - EXCLUSIONES GENERALES

Bajo el presente seguro quedan excluidos de manera general para todas las coberturas en él ofrecidas, los perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente o consistan en:

3.1 SANCCIONES PECUNIARIAS: Salvo estipulación en contrario, las multas o las cláusulas penales no están amparadas, sólo podrán exigirse al Garantizado y en ningún caso a LA ASEGURADORA.

3.2 DAÑOS A TERCEROS: El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre ninguna forma de daños a terceros.

3.3 EVENTOS FUERA DE LA VIGENCIA: El presente seguro no cubre perjuicios que se produzcan por incumplimientos ocurridos fuera del plazo establecido en la obligación asegurada y mucho menos los ocurridos fuera de la vigencia de los Certificados de seguros o de cada uno de los Amparos considerados separadamente.

3.4 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor, el caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del Garantizado prevista en la obligación asegurada o en la Ley, eximen igualmente de responsabilidad a LA ASEGURADORA.

EL TOMADOR-ASEGURADO tomará las medidas necesarias para colaborar con el garantizado en la superación de los obstáculos que para el cabal cumplimiento de la obligación asegurada surjan de los eventos calificados como fuerza mayor o caso fortuito; bastara prueba sumaria para demostrar el cumplimiento de esta obligación.

La calificación de los eventos invocados como fuerza mayor o caso fortuito, se establecerán previamente por el TOMADOR-ASEGURADO en los contratos, ordenes de servicio, remisiones o cualquier otro documento suscrito por el Garantizado.

3.5 LUCRO CESANTE: Salvo estipulación en contrario el seguro otorgado por la presente póliza no cubre pérdidas representadas en lucro cesante.

3.6. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: La cobertura así otorgada sólo cubre las obligaciones descritas y los perjuicios causados durante la vigencia de la obligación asegurada y la del Amparo otorgado, razón por la cual de ninguna manera se amparan obligaciones anteriores o posteriores, aunque se refieran a personal utilizado para cumplir con el convenio asegurado.

CONDICION No. 4. OTRAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES

4.1 NATURALEZA DEL SEGURO.- La garantía otorgada por esta póliza o sus Certificados de seguros no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos Amparos otorgados por esta póliza, sus Anexos y/o sus Certificados de seguros.

4.2 MODIFICACIONES AL CONTRATO VINCULADO.- La presente póliza se expide bajo la garantía otorgada por el TOMADOR – ASEGURADO de que durante su vigencia, la obligación asegurada (Solo y únicamente en lo concerniente a Objeto, alcance, valor del convenio, vigencia, Obligaciones del contratante y Obligaciones del afianzado y/o garantizado) mediante sus certificados de seguros, será inalterable y en consecuencia no se le introducirá modificación al respecto sin el conocimiento y/o consentimiento previo de LA ASEGURADORA.

En caso contrario el seguro otorgado terminará automáticamente desde el momento en que se haya introducido la modificación y el Amparo se limitará a incumplimientos que se demuestre ocurrieron antes de la terminación automática.

Para el resto de modificaciones LA ASEGURADORA conoce y acepta la modificación por el hecho de expedir el Certificado de Modificación.

4.3 AMPAROS O COBERTURAS NO EXIGIDAS.- LA ASEGURADORA no responderá en ningún caso por Amparos o Coberturas no previstas en el texto del contrato garantizado.

La responsabilidad de LA ASEGURADORA se configura en el caso de que el Garantizado sea responsable del incumplimiento de las obligaciones aseguradas por la presente póliza, o por su respectivo Certificado de seguros, según los distintos Amparos que la integran.

En desarrollo del principio de que LA ASEGURADORA no se compromete a más que el AFIANZADO y/o GARANTIZADO, LA ASEGURADORA no asume responsabilidad alguna por Amparos o Coberturas que no se exijan expresamente en la obligación asegurada, ni por montos superiores a los expresamente asignados en la respectiva obligación.

4.4 CLÁUSULAS INCOMPATIBLES.- En caso de incongruencia o divergencias entre las condiciones generales y particulares de la póliza, prevalecerán las últimas.

4.5 OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA.- El TOMADOR-ASEGURADO está obligado al pago de la prima so pena de incurrir en la terminación automática de los Amparos otorgados mediante los Certificados de seguros.

PAGO DE LA PRIMA: El pago de la prima causada por los "Certificados de seguros o Anexos Modificatorios" deberá efectuarse a más tardar dentro **del término pactado** entre LA ASEGURADORA y EL TOMADOR-ASEGURADO, contado a partir de la fecha de la entrega de tales Certificados o Anexos".

El Garantizado está obligado al pago de la prima so pena de incurrir en la terminación automática de los Amparos otorgados mediante los Certificados de seguros.

PAGO DE LA PRIMA: El pago de la prima causada por los "Certificados de seguros o Anexos Modificatorios" deberá efectuarse contra entrega al Certificado de seguros; de no ser así éste autorizará al TOMADOR-ASEGURADO expresamente para que el valor de las primas pendientes sean descontadas del anticipo (si aplica) o de las sumas adeudadas al Garantizado.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: La mora en el pago de la prima de los Certificados o Anexos que con fundamento en la presente póliza se expidan, producirá la terminación automática de los Amparos otorgados y dará derecho a LA ASEGURADORA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de dichos documentos.

Si el pago se produce mediante un título valor y éste resulta impagado, LA ASEGURADORA no podrá oponer esta circunstancia como equivalente a la mora en el pago de la prima. En consecuencia, ejercerá los derechos que le asistan sobre el título valor impagado, el cual, se tendrá como forma efectiva y oportuna de pago. En este caso, LA ASEGURADORA dará aviso de tal circunstancia al TOMADOR-ASEGURADO en un plazo no mayor a quince (15) días comunes para

que éste proceda, al pago por cuenta del Garantizado dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la recepción del aviso.

El pago tardío de la prima no rehabilita el seguro otorgado y, dado el caso, LA ASEGURADORA sólo estará obligada a devolver la porción de prima no devengada.

4.6 OBLIGACIONES DEL TOMADOR-ASEGURADO.- El TOMADOR-ASEGURADO está obligado a cumplir con las obligaciones que la Ley impone a su cargo y en especial con las que se detallan a continuación:

4.6.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO.- El TOMADOR-ASEGURADO está obligado a preservar el estado del riesgo y por consiguiente se compromete a mantener la obligación asegurada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LA ASEGURADORA para expedir la presente póliza y sus Certificados de seguros o Modificación; tal y como esta pactado en la cláusula 4.2. "Modificaciones al contrato vinculado".

4.6.2 NO INCURRIR EN DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.- Las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el TOMADOR-ASEGURADO y que hayan inducido a LA ASEGURADORA al otorgamiento del seguro, así como las omisiones y falsedades del Garantizado, si y solo sí, se han hecho con la complicidad o el conocimiento del TOMADOR-ASEGURADO o con su consentimiento, producen la nulidad relativa del contrato de Seguro otorgado por la póliza y sus Certificados de seguros.

Muy especialmente deberá tenerse en cuenta lo prescrito al respecto en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, en cuanto resulten aplicables.

4.6.3. SUMINISTRAR LOS SIGUIENTES AVISOS:

Corresponderá al ASEGURADO dar los siguientes avisos, para el buen manejo de la póliza y su aplicabilidad.

4.6.3.1 DE INCUMPLIMIENTO: El TOMADOR-ASEGURADO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA de cualquier incumplimiento de la obligación asegurada grave que pueda configurarse como un posible siniestro (por ejemplo como incumplimientos en el objeto, en plazos, o en las obligaciones principales del garantizado), dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

4.6.3.2 DE INICIACIÓN DEL PROCESO: Igualmente se compromete a avisar dentro de los diez (10) días siguientes a su iniciación cualquier acción judicial contra el Garantizado.

4.6.3.3 PROCESOS CONCURSALES: EL TOMADOR-ASEGURADO estará obligado a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la ley 1116 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el Garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus Certificados de seguros y sus Amparos, dando aviso a LA ASEGURADORA de tal conducta en el mismo plazo estipulado en el ítem 4.6.3.1 de esta póliza.

Si EL TOMADOR-ASEGURADO omite dar estos avisos o se abstiene de intervenir en el proceso concursal en la oportunidad debida, LA ASEGURADORA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.

4.7 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.- Si el TOMADOR-ASEGURADO o el Beneficiario al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Garantizado por cualquier concepto, excepto cuando existe un esquema de garantía de retención la cual será utilizada para efectos de pago de multas o cláusula penal si el contrato provee dichas cláusulas; la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando éstas sean compensables según la ley.

Disminuirá también la indemnización el valor de los bienes haberes o derechos que El ASEGURADO o El Beneficiario hayan obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada mediante esta póliza, o sus Certificados de seguros previstas o no en aquella.

ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD.- Para efectos de afectación del amparo de Cumplimiento, LA ASEGURADORA y el TOMADOR-ASEGURADO acuerdan que no habrá reducción de la suma asegurada en caso de incumplimiento parcial de la obligación asegurada.

4.8 COEXISTENCIA DE GARANTÍAS.- En caso de existir otras garantías con relación a la obligación asegurada o a los diversos Amparos otorgados por esta póliza o sus Certificados de seguros, LA ASEGURADORA sólo será responsable por la suma que en proporción llegare a corresponderle con relación a la totalidad de los perjuicios indemnizables demostrados, distribuidos entre todos los garantes (o LAS ASEGURADORAS).

Lo anterior sin perjuicio del aviso al que está obligado el TOMADOR-ASEGURADO en los términos de los artículos 1076 y 1093 del Código de Comercio sobre existencia y contratación de otros seguros sobre los mismos riesgos.

SECCION TERCERA

CONDICION No. 5 CONDICIONES GENERALES A LA PÓLIZA

5.1. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA MATRIZ.- Las partes podrán revocar la presente póliza matriz en los términos del Código de Comercio. Por LA ASEGURADORA, mediante noticia escrita al TOMADOR-ASEGURADO, con no menos de 30 días hábiles de antelación. Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la ASEGURADORA. En tal evento los Certificados de seguros expedidos antes de la revocación conservarán sus vigencias hasta expiración de las mismas.

Ordenada la revocación de la póliza matriz a partir de tal fecha no se podrán incluir nuevas responsabilidades y las que llegaren a hacerse carecerán de respaldo; esto solo se refiere a la celebración de contratos nuevos con inicio de vigencia por fuera de la amparada a través de la póliza matriz.

5.2. CERTIFICADO DE SEGUROS.- Es el documento que se expide de acuerdo con las CONDICIONES GENERALES de la presente póliza, a la que se adhiere, de la cual forma parte integrante y que determina la(s) cobertura(s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que el TOMADOR-ASEGURADO desea trasladar a LA ASEGURADORA y que ésta acepta asumir en los términos del art. 1.056 del Código de Comercio.

5.3. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN.- Son los documentos que contienen los cambios que LA ASEGURADORA y EL TOMADOR-ASEGURADO acuerdan introducir bien a la PÓLIZA MATRIZ o a un Certificado de seguros.

5.4. REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGUROS.- LA ASEGURADORA no revocará el amparo o amparos otorgados mediante los Certificados de seguros expedidos para cada obligación bajo ninguna causal, durante el período de la vigencia del respectivo certificado.

5.5 OBLIGACIÓN ASEGURADA.- La obligación asegurada constará por escrito. Las condiciones que aparezcan en el ejemplar entregado a LA ASEGURADORA y que hayan servido de base para la expedición del Certificado de seguros, primarán sobre cualquier otro texto que se invoque en cualquier momento.

5.6 MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.- La responsabilidad a cargo de LA ASEGURADORA estará limitada por el monto del perjuicio patrimonial demostrado por el TOMADOR-ASEGURADO con relación a cada una de las coberturas otorgadas y hasta concurrencia con la suma asegurada asignada a cada una de ellas, independientemente consideradas.

5.7 VIGILANCIA E INSPECCIÓN.- LA ASEGURADORA se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, el desarrollo de la obligación cuyo cumplimiento se asegura.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá la ASEGURADORA inspeccionar los libros, documentos o papeles, del Garantizado en primera instancia y en segunda instancia del TOMADOR-ASEGURADO o Beneficiario si estos son completamente necesarios, que tengan relación con el convenio que se asegura por la presente póliza o por sus certificados de seguros.

El TOMADOR-ASEGURADO, por su parte, prestará toda la colaboración necesaria para ejercer tal derecho y suministrar oportunamente los informes que LA ASEGURADORA le solicite.

5.8 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.- De conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO deberá demostrar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida patrimonial y corresponderá a la ASEGURADORA demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

5.8.1 FORMAS ACORDADAS PARA DEMOSTRACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO Y LA CUANTÍA DEL DAÑO EMERGENTE INDEMNIZABLE.- LA ASEGURADORA y el TOMADOR-ASEGURADO concertarán y harán constar por escrito en Anexo Especial los medios de comprobación que resulten adecuados, según la naturaleza de la obligación asegurada, para establecer, directamente, la ocurrencia del incumplimiento, la responsabilidad del Garantizado y la cuantía del daño indemnizable.- No obstante el ASEGURADO-BENEFICIARIO, gozan de plena libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio

5.8.2 PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.- LA ASEGURADORA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que El Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con el

Artículo 1077 del Código de Comercio o con los medios de comprobación a los que se refiere el inciso anterior.

Este plazo se ampliará - para lo cual esta cláusula se entenderá como convenio expreso - hasta en sesenta (60) días hábiles, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Que el Asegurado sea una persona jurídica, y
- Que el valor del siniestro, totalizados los diversos Amparos afectados, sea superior al equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la suscripción de la póliza.

Dentro de estos plazos LA ASEGURADORA podrá tomar a su cargo el cumplimiento de la obligación, caso en el cual sustituirá al Garantizado en todas sus obligaciones y derechos derivados o vinculados al convenio garantizado.

5.5 SUBROGACIÓN: Por el hecho de pagar cualquier suma por los Amparos cubiertos por esta póliza o por sus Certificados de seguros o cumplida la obligación por su parte, LA ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del Asegurado o Beneficiario - con todos sus privilegios y accesorios - contra el Garantizado, en los términos especiales del Numeral 3 del art. 203 del Decreto. 0663 de 1993 (Estatuto del Sector Financiero) o normas que lo sustituyan, aclaren o complementen.

El TOMADOR-ASEGURADO o el Beneficiario no pueden renunciar en ningún momento a sus derechos contra el Garantizado y si lo hicieren perderán el derecho a la indemnización.

5.9 PRESCRIPCIÓN.- Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el art. 1081 del Código de Comercio.

5.10 NOTIFICACIONES.- Con excepción del "AVISO DE SINIESTRO" cualquier notificación que deba hacerse a LA ASEGURADORA o al TOMADOR-ASEGURADO o Beneficiario con relación a la presente póliza, sus Anexos o Certificados de seguros deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte.

5.11 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.- Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre el TOMADOR-ASEGURADO y su Contratista no haya sido avisado previamente a LA ASEGURADORA, el acudir al llamamiento en garantía

será decisión discrecional de ésta según lo previsto en el art. 127 de la Ley 446 de 1998.

5.12 DOMICILIO.- Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales se tendrá como domicilio de las partes las localidades y direcciones anotadas en la carátula de esta póliza, como lugar de expedición de la misma.

5.13 OTRAS COBERTURAS.- Con sujeción a las Condiciones Particulares que las describan y definan expresamente, LA ASEGURADORA podrá otorgar otras coberturas o modificar las descritas en la presente póliza, pero tales coberturas no podrán desbordar ni el marco ni los alcances de lo enunciado en la descripción de Amparo Básico Condición No. 1 de esta póliza. En tal caso deberá dejarse constancia expresa y escrita en condición especial incorporada mediante Anexo que forme parte integrante de la póliza y/o de su Certificado de seguros. Sin esta condición la nueva cobertura o la modificación a las descritas carecerán de validez.

5.14 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.- LA ASEGURADORA se compromete a que toda información técnica, económica, financiera o comercial, - que en adelante se llamará "Información Confidencial", - suministrada por el TOMADOR-ASEGURADO y/o el Garantizado, será tratada como tal. Además LA ASEGURADORA se compromete a no revelar de ninguna forma dicha "Información Confidencial" a ningún tercero, limitando la revelación de dicha "Información Confidencial" a los empleados, intermediarios calificados, profesionales, técnicos y/o ejecutivos que la necesiten en la elaboración del estudio para la suscripción de la presente póliza, de sus Certificados de seguros y de los Anexos de modificación de los mismos o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectarla y comprometiéndose a informar a cada uno de dichos empleados, agentes ejecutivos, o peritos, acerca de las obligaciones contenidas en el presente compromiso.

5.15 ÉTICA EN LOS NEGOCIOS.- LA ASEGURADORA, el Tomador y el Asegurado declaran tener una política de ética en los negocios que busca:

- Mantener controles internos adecuados.
- Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones.
- Dar cumplimiento a todas las leyes pertinentes.

Por lo tanto, las partes confían en que sus sistemas de control serán los adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos que se presenten recíprocamente.

5.16 CONFLICTO DE INTERESES.- LA ASEGURADORA y el TOMADOR-ASEGURADO ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

5.17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre el TOMADOR-ASEGURADO y LA ASEGURADORA en razón de la presente póliza sus Anexos o Certificadas y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo será en derecho.

En este caso si la suma en discusión no excede de dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá-

5.18 COOPERACIÓN EN LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO.- El TOMADOR-ASEGURADO o el Beneficiario, según el caso, cooperarán con todos los medios a su alcance para obtener el reembolso de las sumas indemnizadas por LA ASEGURADORA o invertidas por ésta en el evento de hacerse cargo de la obligación incumplida. El incumplimiento de esta obligación dará aplicación a lo previsto en el Inciso 2 del Artículo 1098 del Código de Comercio.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
Formato	10 dígitos 5/06/2014	13-08	P	05	SU-OD-36-01

Seguro de Cumplimiento entre particulares	Nota Técnica NTCU 2011	Envío SFC Diciembre de 2011	Radicado 2011093014-000-000
---	-------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------